

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL

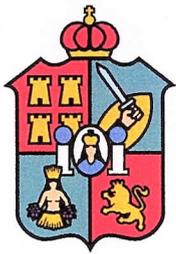


CE/2023/065

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO QUE SE IMPLEMENTARÁ CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>CATD:</b>	Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
<b>CCV:</b>	Centros de Captura y Verificación.
<b>Comisión:</b>	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
<b>Comité:</b>	Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



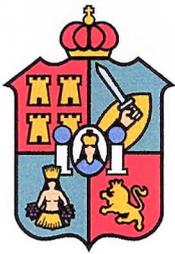
**CE/2023/065**

<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos del PREP:</b>	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares contenidos en el anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>PREP:</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>PREPET:</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes e

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024. ↓



## 1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## 1.3 Lineamientos para la organización del voto anticipado

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG436/2023 aprobó los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024.

## 1.4 Designación de la instancia interna del PREPET

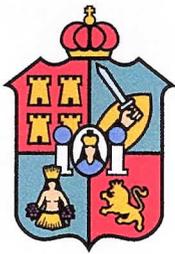
El 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo CE/2023/016, el Consejo Estatal determinó que, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del propio Instituto, será la instancia que implementará y operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET) con motivo del Proceso Electoral Local.

## 1.5 Integración de la Comisión

Del mismo modo, en la fecha señalada, mediante acuerdo CE/2023/018, el Consejo Estatal constituyó la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del Proceso Electoral.

## 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



### 1.7 Designación de las personas integrantes del Comité

El 31 de octubre de 2023, a propuesta de la Comisión, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/042 mediante el cual designó a las personas integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco que se instalará con motivo del Proceso Electoral.

### 1.8 Sesión de Instalación del Comité

El 6 de noviembre del año en curso, el Comité realizó la sesión de instalación, la cual se llevó a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a la aprobación del acuerdo por el que se determinó su integración. En dicha sesión se aprobó el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

### 1.9 Aprobación de la propuesta del Proceso Técnico Operativo del PREPET

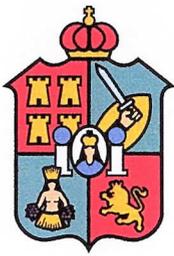
El 27 de diciembre de 2023, la Comisión aprobó el proyecto del Proceso Técnico Operativo del PREPET; documento que, en la misma fecha fue remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión a la Presidencia del Consejo Estatal, para la deliberación y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.

### 1.10 Jornada electoral

Por su parte, los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan Gobernadoras o Gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Conforme a tales disposiciones, la jornada electoral por la que se renovará al titular del Poder Ejecutivo, a las y los diputados, así como a las regidurías de los 17 ayuntamientos en la entidad se efectuará el 2 de junio del 2024.

20

11



## 2 Considerando

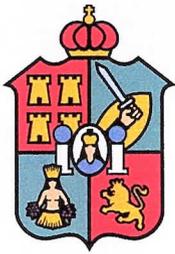
### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

### 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



### 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

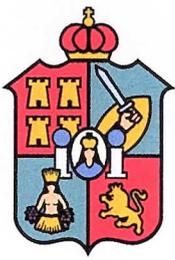
### 2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones XV y XXVII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### 2.5 Atribuciones de la Comisión

Que, en términos del acuerdo CE/2023/018, la Comisión para el cumplimiento de sus fines, podrá supervisar la adecuada integración y funcionamiento, en su caso del Comité Técnico Asesor y verificar que quienes operen el PREPET y el Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles", garanticen un funcionamiento correcto a fin de éstos y cumplan con el propósito de informar a la ciudadanía, de manera oportuna, los resultados preliminares y la información curricular e identidad de las personas candidatas que se postulen en el próximo Proceso Electoral.



## 2.6 Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 173 numeral 1 de la Ley Electoral señala que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, en las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el INE.

## 2.7 Regulación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

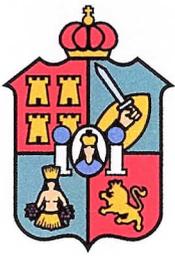
Que, en términos de los artículos 41 base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 336 del Reglamento de Elecciones, el INE estableció las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para los organismos electorales en sus, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

## 2.8 Responsabilidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones dispone que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será responsabilidad de los organismos electorales cuando se trate de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones y regidurías.

## 2.9 Proceso Técnico Operativo

Que, el artículo 339 numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones dispone que, el INE y los órganos electorales en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la elección de que se trate, deberán acordar al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, el proceso técnico operativo que deberá contemplar el rango mínimo



y máximo de CATD y en su caso de CCV que podrán instalarse; y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

Además, en términos de la fracción VIII del artículo 1 de los Lineamientos del PREP, por Proceso técnico operativo, se entiende el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, así como el empaquetado de las actas PREP.

## 2.10 Implementación del voto anticipado

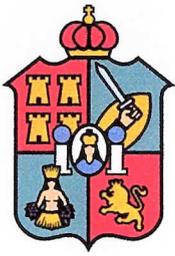
Que, de acuerdo con los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024, el INE estableció las bases generales para implementar por primera vez el voto anticipado en un proceso electoral concurrente, cuya aplicación es también para las elecciones locales. En ese sentido, los Lineamientos mencionados contemplan el desarrollo de actividades en tres etapas.

Como actividad posterior al período de voto anticipado, el ordenamiento mencionado, establece la incorporación de resultados al PREP, al Sistema de Registro de Actas y a los cómputos distritales federales, así como del ámbito local.

## 2.11 Fases del Proceso Técnico Operativo

Que, de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos del PREP, el Proceso Técnico Operativo deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o los organismos electorales, respectivamente, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I. Acopio, que consiste en la recepción de las actas PREP, en los CATD.
- II. Digitalización, que corresponde a la ejecución de la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las actas PREP.
- III. Captura de datos, en la que se registra la información plasmada o contenida en



las actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.

- IV. Verificación de datos, cuyo propósito es corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.
- V. Publicación de resultados, a través de la cual se divulgan los datos, imágenes y bases de datos del PREP.
- VI. Empaquetado de actas, siendo la fase en la que se archivan las actas PREP para su entrega a la Presidencia del órgano electoral que corresponda.

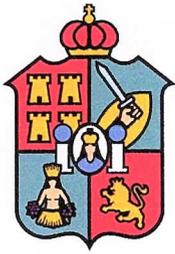
Asimismo, los organismos electorales deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a las reglas y criterios que establece el anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones; para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

## 2.12 Proceso Técnico Operativo para el Proceso Electoral

Que, para implementar el desarrollo y funcionamiento del PREPET, la Comisión propuso el Proceso Técnico Operativo, el cual, a criterio de este órgano electoral, cumple con las políticas y criterios establecidos en el Reglamento de Elecciones, pues indica de forma precisa las fases que regirán la operación del PREPET para el Proceso Electoral.

La propuesta señala los requerimientos técnicos necesarios para el desarrollo, operación y funcionamiento del PREPET, estableciendo un modelo operativo y funcional implementado con base en la experiencia adquirida en procesos electorales anteriores.

En ese contexto, el documento describe los procedimientos de operación previos a la Jornada Electoral, desde la carga de información relacionada con los datos de la elección, las pruebas internas parciales, los procesos de simulacro, capacitación al personal operativo y despliegue.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/065

Asimismo, se describen las fases del Proceso Técnico Operativo, las actividades que corresponde al personal acopiador, digitalizador, capturista, verificador, supervisor y coordinador, delimitando la intervención que tiene en cada una de las fases.

De manera general, la propuesta establece la forma en que se ejecutará y desarrollará el Sistema Informático que se utilizará para el acopio y digitalización de las actas PREPET, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados y las imágenes de las mismas, incluyendo lo relativo al modelo de operación del voto anticipado. Del mismo modo, entre otros elementos, prevé el tratamiento en caso de detectarse alguna inconsistencia respecto de los datos contenidos en las actas PREPET o incidencias relacionadas con las mismas.

En conclusión, el documento constituye una guía indispensable para cada una de las etapas necesarias para el adecuado desarrollo del PREPET, desde el acopio de sus actas, hasta la publicación de sus datos asentados; de ahí que, el documento exigido por las disposiciones normativas, dota de certeza al proceso de ejecución del PREPET y contribuye a la transparencia en los actos de los órganos electorales.

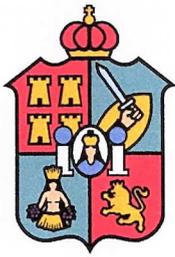
Cabe mencionar que, acorde al numeral 2 del artículo 339 del Reglamento de Elecciones, el documento se elaboró con la asesoría y asistencia del INE, considerando la opinión y aplicando las recomendaciones realizadas por la autoridad electoral nacional.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Preliminares del Estado de Tabasco propuesto por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 anexo al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2023/065**

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 29 de diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**